

## CONVENIO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre el INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "EL IVC", representado en este acto por su Presidente Lic. Gabriel S. MRAIDA, con domicilio en Dr. Enrique Finochietto 435 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el ORGANISMO PROVINCIAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA, en adelante "EL OPISU", representado por su Directora Ejecutiva, Mg. Romina A. BARRIOS con domicilio en calle 6 S/N entre 51 y 53 La Plata, Provincia de Buenos Aires, con la presencia del señor Jefe de Gabinete de Ministros Lic. Carlos BIANCO, titular del MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en cuyo ámbito actúa como autoridad autárquica "EL OPISU" y el MUNICIPIO DE LA MATANZA, en adelante "EL MUNICIPIO", representado por el Sr. Intendente Fernando ESPINOZA, con domicilio en Almafuerte 3050, San Justo, Provincia de Buenos Aires, todos en adelante LAS PARTES, acuerdan la suscripción del presente CONVENIO,

### CONSIDERANDO:

Que "EL IVC" es titular dominial de un terreno situado en la Provincia de Buenos Aires, Partido de la Matanza identificado catastralmente como Circunscripción VII, Sección G, Parcela 1232, con una superficie de 58,6562 ha, partida inmobiliaria 70-200201.

Que el inmueble se encuentra ocupado por los barrios: Asentamiento Planificado 17 de marzo, Asentamiento Planificado 17 de marzo bis, Núcleo Habitacional Transitorio (NHT) Puerta de Hierro y NHT San Petersburgo.

Que LAS PARTES han considerado oportuno formalizar la transferencia de dominio de la mencionada parcela a favor de la Provincia de Buenos Aires, con afectación a "EL OPISU", para su posterior transferencia a favor de los ocupantes, para lo cual promueven el presente Convenio a los efectos de estipular las condiciones y términos en la que se efectuará dicha transferencia.

Que conforme surge de la Ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 1251 (texto consolidado por Ley Nº 6.347), "EL IVC", en su carácter de órgano de aplicación de las políticas de vivienda del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tiene como función principal "garantizar la regularización dominial de los inmuebles a favor de los destinatarios de las diferentes operatorias", como así también, "contribuir al fortalecimiento del Sistema Federal de Vivienda, promoviendo la activa participación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la definición e implementación de acciones conjuntas con otras jurisdicciones, que integran las correspondientes al Área Metropolitana Buenos Aires" y la ejecución de "políticas dentro de la planificación integral, en materia de vivienda y hábitat, en coordinación con los organismos que tengan competencia en el Área Metropolitana Buenos Aires".

Que, por su parte, el artículo 6°, inciso j, de la citada Ley atribuye a "EL IVC" facultades para celebrar convenios con Organismos internacionales o extranjeros, nacionales, regionales, provinciales, municipales, autárquicos u otras entidades públicas o privadas de fin público, a efectos de cumplimentar las finalidades de la presente Ley" y asimismo, el artículo 14° faculta al Presidente del Instituto a "suscribir los contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios celebrar para el cumplimiento de sus fines".

Que dentro de las facultades conferidas por el artículo 46°, inciso 3 de la Ley Provincial N° 15.164 y el Decreto Provincial N° 77/20 "EL OPISU", organismo autárquico en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, tiene entre sus funciones, la de "diseñar la planificación de base para la progresiva creación de barrios en donde se encuentran ubicados núcleos habitacionales en estado de precariedad, con la finalidad de propender a efectivizar su plena integración a la trama de los municipios, por medio de la ejecución, por sí o por terceros, de las obras de construcción o autoconstrucción y toda otra obra que sea conducente a la obtención de los fines mencionados".

Que, en el mismo orden de ideas, el inciso 5 del artículo 46° establece: "velar por el cumplimiento de los objetivos y metas de la Ley N° 14.449 y su reglamentación". La mencionada Ley es la de "Acceso justo al Hábitat", siendo uno de sus objetivos específicos el de "promover la generación y facilitar la gestión de proyectos habitacionales, de urbanizaciones sociales y de procesos de regularización de barrios informales" (artículo 2).

Que, en el mismo sentido, el inciso 7 del artículo 46° establece que le corresponde al Organismo "planificar y coordinar, con los organismos competentes, las intervenciones necesarias a fin de poder llevar a cabo la apertura de calles y desarrollo e implementación de servicios básicos como agua potable, cloacas, red eléctrica, gas natural, participando en la ejecución de las mismas a través de la suscripción de convenios con otros organismos públicos y/o privados, nacionales o internacionales", mientras que en su inciso 8 le encomienda "colaborar, por medio de la coordinación con los organismos competentes, con el desarrollo de actividades que tengan por objeto favorecer el desarrollo humano, económico y urbano integral con la finalidad de mejorar sustancialmente los indicadores de salud, educación, acceso a la justicia, regularización dominial y seguridad en los barrios".

Que "EL MUNICIPIO" en su carácter de autoridad con competencia específica en el ordenamiento territorial en su distrito, deberá instar el dictado de las normas de zonificación pertinentes en los mencionados barrios. En este sentido, "EL MUNICIPIO" indica que las zonas objeto del presente convenio padecen casi 50 años de consecuencias dañosas para su población y entorno, producto de políticas habitacionales desaprensivas, excluyentes y estigmatizadoras, que convirtieron tales barrios en ejemplos de cómo no se debe hacer una urbanización. Asimismo, "EL MUNICIPIO" sostiene que los asentamientos irregulares han dañado el ambiente, han degradado el entorno urbanístico, han deteriorado el valor inmobiliario de una localidad que nació en un modelo virtuoso de

urbanización, como lo es la contigua Ciudad Evita, y han irrogado la inversión de cuantiosos recursos municipales para atender las necesidades sociales, de seguridad y urbanísticas de una población sumamente excluida, carente de todo recurso.

Que conforme surge de la ley orgánica de las Municipalidades el Señor Intendente de La Matanza se encuentra facultado para representar a "EL MUNICIPIO" en sus relaciones con la Provincia y/o terceros y ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes inherentes a la naturaleza de su cargo o que le impongan las leyes de la Provincia.

En virtud de los antecedentes citados, LAS PARTES consideran celebrar el presente Convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.** El objeto del presente es concretar la transferencia a título gratuito del dominio del inmueble identificado en la cláusula SEGUNDA, en pos de la consolidación del derecho de propiedad mediante la regularización socio urbana, a favor de los ocupantes de los Inmuebles que componen los barrios populares denominados: Asentamiento Planificado 17 de marzo, Asentamiento Planificado 17 de marzo bis, Núcleo Habitacional Transitorio (NHT) Puerta de Hierro y Núcleo Habitacional Transitorio (NHT) San Petersburgo, todos emplazados en el Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

**SEGUNDA.** A fin de colaborar en el cumplimiento de lo estipulado en la Cláusula PRIMERA, "EL IVC" se compromete a transferir, ad referéndum de la pertinente aprobación legislativa por parte de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a favor de la Provincia de Buenos Aires, con afectación a "EL OPISU", y con destino de regularización dominial de los ocupantes de los citados predios, a su exclusivo costo y cargo, el dominio del inmueble identificado catastralmente como Circunscripción: VII, Sección G, Parcela 1232, emplazado en el Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, en adelante, "EL INMUEBLE", identificado en la cédula catastral adjunta, que como ANEXO I forma parte del presente, a los efectos de la integración socio urbana.

**TERCERA.** "EL OPISU", para colaborar en el cumplimiento de lo estipulado en la Cláusula PRIMERA, se compromete a asistir en la obtención de la documentación impositiva, registral y catastral necesaria a los fines de la suscripción de la escritura traslativa de dominio. Asimismo, se compromete a colaborar en la realización de las obras y programas necesarios para el cumplimiento del objetivo de la integración socio urbana de los barrios y la regularización dominial a los efectivos ocupantes.

LAS PARTES reconocen que el accionar de "EL OPISU" y de "EL IVC", en el marco del presente acuerdo, no les representarán erogaciones presupuestarias adicionales al ejercicio propio de sus funciones que, por ley, les corresponden efectuar para dar cumplimiento a los objetivos de la Cláusula PRIMERA, SEGUNDA y SÉPTIMA del presente Convenio.

**CUARTA.** "EL MUNICIPIO", en el cumplimiento de lo estipulado en la Cláusula PRIMERA, condona ad referéndum de la aprobación del Honorable Concejo Deliberante toda deuda



en concepto de Tasa de Servicios Generales (TSG) y Derechos de Construcción, incluidos multas, intereses y demás accesorios que "EL IVC" mantenga a la fecha de la transferencia de dominio exclusivamente en lo que corresponda a la partida inmobiliaria 70-200201. El plazo estipulado para producirse la transferencia será de dos (2) años luego de celebrado el presente convenio que será prorrogable por única vez por el mismo tiempo.

Asimismo, "EL MUNICIPIO" se compromete a la conformación de la MESA DE COORDINACIÓN MUNICIPAL, integrada por funcionarios de las áreas municipales de intervención necesaria para el logro de los objetivos del presente que relevará el estado ocupacional de la parcela y acordará con "EL OPISU" la intervención a efectuar, para definir la nómina de ocupantes de cada una de las parcelas emergentes de la intervención socio urbana, a los efectos de procederse a la escrituración.

Por último, "EL MUNICIPIO" y "EL IVC" acuerdan conformar una mesa de trabajo para que, en un plazo de noventa (90) días a partir de la suscripción del presente Convenio, se elabore una propuesta que tenga en miras resolver las deudas de Tasas de Servicios Generales (TSG) y Derechos de Construcción que mantenga "EL IVC" por el resto de las parcelas de su propiedad ubicadas en el Partido de La Matanza, no alcanzadas por el presente Convenio.

Para el caso de llegar a decisiones o propuestas que impacten en las obligaciones asumidas por "EL OPISU" en la Cláusulas TERCERA y SÉPTIMA de este Convenio, LAS PARTES reconocen que deberá ponerse en conocimiento y darse intervención preliminar "EL OPISU".

**QUINTA.** LAS PARTES acuerdan que la obligación de transferencia prevista en la Cláusula SEGUNDA del presente se encuentra sujeta a condición suspensiva (arts. 343 y 349 del Código Civil y Comercial de la Nación) y por lo tanto producirá efectos cuando se cumplan en su totalidad los siguientes eventos:

- (i) la aprobación legislativa por parte de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires del presente Convenio y la transferencia aquí pactada.
- (ii) la condonación por parte del Honorable Concejo Deliberante del Municipio de La Matanza de las deudas por tasas y contribuciones municipales que recaigan sobre el inmueble objeto del presente.
- (iii) que se encuentren cumplimentados los requerimientos que la legislación exige para la efectiva transferencia de dominio prevista en la Cláusula PRIMERA de este Convenio. Para el supuesto en que "EL INMUEBLE" registre deuda de impuestos provinciales, "EL OPISU" asume el compromiso de liberar esa deuda mediante los mecanismos que la legislación provincial autorice.

**SEXTA.** LAS PARTES acuerdan que hasta tanto se cumplan los eventos pactados en la Cláusula QUINTA, "EL IVC" hace entrega en este acto de la Tenencia Precaria de "EL

Handwritten signatures and initials in black ink, located at the bottom left of the page. There are two distinct signatures, one above the other, and some scribbles below them.

INMUEBLE" objeto del presente a "EL OPISU", con autorización expresa para iniciar la ejecución de obras y acciones allí previstas y éste la recibe de plena conformidad en el estado actual en que se encuentra, circunstancia que "EL OPISU" declara conocer y aceptar.

La entrega se realiza a los efectos de iniciar la ejecución de obras y acciones que garanticen la integración socio urbana y la regularización dominial, comprometidas en la Cláusula TERCERA, de acuerdo al proyecto de urbanización que se agrega como ANEXO II y que forma parte del presente Convenio.

"EL OPISU" acuerda mantener indemne a "EL IVC" y/o al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por cualquier reclamo, pago, gasto, costo, obligación, multa, juicio o procedimiento administrativo o judicial de cualquier naturaleza, en su contra, como resultado de cualquier acto, hecho u omisión, incumplimiento vinculado, con causa en o relacionado directa o indirectamente a los inmuebles cuyo hecho generador sea posterior a la entrega efectiva de la tenencia precaria que mediante esta cláusula se propicia.

En otro aspecto, se deja constancia que la suscripción del presente hace caer de pleno derecho cualquier otro instrumento por el cual se haya otorgado la tenencia de "EL INMUEBLE" objeto de este Convenio a la Provincia de Buenos Aires, a través de cualquiera de sus organismos.

**SÉPTIMA.** En efecto, "EL OPISU" tendrá a su cargo el pago de las tasas, impuestos y contribuciones que graven "EL INMUEBLE" a partir del momento de la suscripción del presente, y hasta que se produzca la transferencia de la tierra a favor de los ocupantes conforme lo establecido en la Cláusula TERCERA.

**OCTAVA.** La Escritura Traslativa de Dominio será tramitada ante Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires dentro de los SESENTA (60) días corridos a partir del momento que se encuentren cumplidas todas las condiciones establecidas en la Cláusula QUINTA y los requerimientos normativos exigidos para el acto escritural.

Todos los gastos concernientes al otorgamiento de la escritura traslativa de dominio serán soportados por "EL OPISU" previo a la suscripción del título. LAS PARTES consideran suficiente emplazamiento la citación a escriturar que curse la mencionada Escribanía.

**NOVENA.** La transferencia de "EL INMUEBLE" será realizada en el estado de ocupación y condiciones estructurales y de conservación en que se encontraren al momento de la firma del presente, condiciones que LAS PARTES declaran conocer y aceptar.

**DÉCIMA.** LAS PARTES declaran contar con capacidad y autorización suficientes de acuerdo a la normativa vigente para celebrar el presente Convenio y cualquier documento o instrumento que deban suscribir y otorgar en dicho marco.



Atento la naturaleza del presente, LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de común acuerdo, motivo de la interpretación, cumplimiento, eventual ejecución y/o extinción del presente CONVENIO. Las obligaciones asumidas por LAS PARTES en este Convenio son recíprocas, por lo cual el incumplimiento de alguna de ellas dará a las otras el derecho a la rescisión del presente. Para la resolución de cualquier controversia que no pueda ser de común acuerdo en el marco de la buena fe, se someterá la cuestión a la competencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, renunciando a cualquier otro fuero y jurisdicción.

**DÉCIMO PRIMERA.** Domicilios Especiales. LAS PARTES acuerdan que fijan domicilios especiales para todos los efectos de este Convenio en los establecidos en el encabezamiento del presente, donde se reputarán como buenas y válidas todas las notificaciones que a los efectos del presente se cursen las partes, mientras no se comunicare su modificación de manera fehaciente. Asimismo, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires constituye domicilio especial en la calle Uruguay N° 458 Departamento Cédulas y Oficios Judiciales de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 1.218 (texto consolidado por Ley N° 6.347) y la Resolución N° 77-PG/06, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones fehacientes judiciales que eventualmente se practiquen.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ~~....10....~~ días del mes de ~~.....~~ **Agosto** de 2021.

  
FERNANDO ESPINOZA  
INTENDENTE MUNICIPAL

  
ROMINA A. BARRIOS  
Directora Ejecutiva  
Organismo Provincial para la Integración Social y Urbana  
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros  
Provincia de Buenos Aires

  
GABRIEL MRAIDA  
PRESIDENTE  
INSTITUTO DE VIVIENDA  
CIUDAD AUTÓNOMA DE B.S. AS.



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S  
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Convenio**

**Número:**

**Referencia:** Convenio IVC - La Matanza - OPISU

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.